



RESOLUCIÓN DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS N° 0073-2022/UCV.

Trujillo, 18 de noviembre de 2022

VISTA: El acta de la Junta General no Obligatoria de Accionistas de la Universidad César Vallejo SAC, realizada en la ciudad de Trujillo el 18 de noviembre del año 2022, en el local de la Universidad César Vallejo SAC sito en la cuadra diecisiete de la avenida Larco, distrito de Víctor Larco, provincia de Trujillo; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Universitaria n.º 30220, en su capítulo XVI DEFENSORÍA UNIVERSITARIA, artículo 133, expresa: "La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. El Estatuto de la universidad establece los mecanismos de regulación y funcionamiento de la Defensoría. No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la presente Ley, así como en el Estatuto y los reglamentos de cada universidad."

Que el Reglamento General de la Universidad César Vallejo en el artículo 43 define la Defensoría Universitaria como: "el órgano encargado de la Tutela de los derechos de los miembros de la comunidad Universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competencia para conocer las denuncias y reclamaciones que formulan los miembros de la comunidad universitaria".

Que el Dr. Nilton Yair Graus Guevara, defensor universitario de la Universidad César Vallejo, mediante comunicación electrónica del 13 de diciembre de 2022, dirigido a la Dra. Jeannette Tantaleán Rodríguez, rectora de la UCV, le ha remitido el Reglamento modificado y actualizado de la Dirección de Defensoría Universitaria, añadiendo que su proyecto cuenta con el visto bueno del área de asesoría legal; por lo que le solicita gestionar su aprobación ante las autoridades competentes;

Que con su aprobación, el Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad César Vallejo S.A.C., mencionado en el considerando precedente, ha sido elevado a la Junta General de Accionistas, órgano de gobierno que de conformidad con el artículo 15, numeral 11 del Estatuto Institucional tiene entre sus atribuciones la de aprobar el Reglamento General y los demás instrumentos normativos de la Universidad; por lo que debe emitir la correspondiente resolución aprobando la citada norma institucional y disponer su vigencia obligatoria en la sede y filiales de nuestra casa de estudios;

Que la Junta General no Obligatoria de Accionistas de la Universidad César Vallejo S.A.C., en su sesión realizada el 18 de noviembre de 2022, en el punto 1 de la agenda: aprobación del Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad César Vallejo S.A.C., se lee: "el presidente manifestó que, como era de conocimiento de los accionistas presentes, nos encontramos en un permanente proceso de fiscalización por parte de la SUNEDU, por lo que para evitar cometer infracciones y ser sujeto de sanciones, debemos buscar adecuarnos siempre a lo que establece la ley universitaria y el Estatuto institucional; en este sentido, era necesario aprobar el Reglamento modificado y actualizado de la Dirección de Defensoría Universitaria, documento que había sido revisado y contaba con el visto bueno del área de asesoría legal; considerando que la citada norma institucional contribuía con el logro de los fines universitarios y el bienestar de la comunidad universitaria. Agregó, que el proyecto presentado ya obraba en poder de los socios por lo que correspondía revisarlo para luego proceder a su aprobación."



M. Y. G.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Después de revisar el reglamento presentado y proponer algunos cambios, se acordó por unanimidad:

Primero: aprobar el Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad César Vallejo S.A.C. cuyo texto, debidamente suscrito en todas sus hojas por la rectora y la secretaria general, quedará en poder de la Secretaría General, en calidad de custodia". Por lo que debe emitirse la correspondiente resolución de la Junta General de accionistas;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

SE RESUELVE:

Art. 1º. APROBAR el **REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C.**, documento normativo institucional que consta de siete (07) capítulos, dieciocho (18) artículos y una (01) disposición final, documento que forma parte de la presente resolución como Anexo 1.

Art. 2º. DISPONER que el original de el **REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C.**, aprobado en el artículo precedente, debidamente suscrito en todas sus hojas por la rectora y la secretaria general, quede en poder de la Secretaría General, en calidad de custodia.

Art. 3º. ENCARGAR a todas las unidades académicas y administrativas de la Sede Institucional y filiales de la Universidad César Vallejo SAC, que dispongan las medidas necesarias para la correcta aplicación y cumplimiento de **EL REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C.** que se aprueba en el artículo 1º de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DR. CÉSAR ACUÑA PERALTA
PRESIDENTE

Distribución: SUNEDU, presidente de la JGA, presidenta del Directorio, presidenta ejecutiva, rectora, VA, VI, VBU, VC, Gerencia Gral., Secretaría general, directores generales de la sede y filiales, decanos, DGTH, directores de escuelas profesionales, coordinadores de carreras profesionales, directores de unidades administrativas, asesor legal, archivo.

CAP/vsch: sjga- d.



CAPÍTULO I

FINALIDAD, BASE LEGAL Y ALCANCE

Artículo 1: Finalidad

El presente reglamento norma la organización y administración de la Defensoría Universitaria.

Artículo 2: Definición

La Dirección de la Defensoría Universitaria, según el artículo 84 del Estatuto de la Universidad César Vallejo S.A.C., es el órgano encargado de la Tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competencia para conocer las denuncias y reclamaciones que formulan los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 3: Base legal

Ley N° 30220 Ley Universitaria

Estatuto de la Universidad César Vallejo

Plan Estratégico de la Universidad César Vallejo

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4:

El personal docente, administrativo y estudiantes podrán dirigirse al defensor universitario a plantear sus quejas y/o reclamaciones, cuando consideren que se han afectado los derechos que les otorga la legislación universitaria.



CAPÍTULO III

FUNCIONES, ELECCIÓN, NOMBRAMIENTO Y CESE

Artículo 5: Funciones

Son funciones del defensor universitario:

1. Registrar, orientar y brindar acompañamiento en las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria, vinculadas con la infracción de derechos individuales;
2. Tutelar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, velando por el principio de autoridad responsable;
3. Elaborar y proponer reglamentos o sus modificaciones que resulten necesarias para mejorar la gestión de su área, al consejo universitario;
4. Coordinar con los defensores universitarios de otras universidades, a fin de construir lazos de cooperación para un mejor desempeño de sus funciones;
5. Difundir, en coordinación con la dirección de comunicaciones, las atribuciones y alcances de la defensoría universitaria a los miembros de la comunidad universitaria de la sede y filiales de la universidad;
6. Formular y proponer el plan operativo y presupuesto de la defensoría universitaria, en concordancia con los lineamientos y prioridades establecidas; e
7. Informar periódicamente al Consejo Universitario de los procesos a su cargo y los resultados.

Artículo 6: Elección

La persona titular de la Defensoría Universitaria será elegida, a propuesta del rector, por la Junta General de Accionistas, por un periodo de 2 años.

Artículo 7: Nombramiento y toma de posesión.

La persona titular de la Defensoría Universitaria será designada por la Junta General de Accionistas, debiendo asumir el cargo en el plazo de dos días hábiles después de la notificación de su designación.

Artículo 8: Incompatibilidades.

El desempeño de la Defensoría Universitaria será incompatible con el de cualquier otro órgano unipersonal de gobierno de la Universidad, así como con su pertenencia a órgano colegiado o de representación.



Artículo 9: Cese

La persona titular de la defensoría universitaria cesará por alguna de las siguientes causas:

- a) Por expiración del mandato por el que fue elegido.
- b) A petición propia.
- c) Por pérdida de las condiciones necesarias para ejercer el cargo.
- d) Por haber sido condenado por delito doloso, por sentencia firme.
- e) Por incumplimiento grave de las obligaciones del cargo, declarado por acuerdo del Consejo Universitario.

En los supuestos a y b, la persona titular de la Defensoría Universitaria continuará en funciones hasta la toma de posesión del cargo por su sucesor. En los otros supuestos el cargo quedará vacante, debiendo procederse el nombramiento de otra persona para ocuparlo de manera inmediata.

**CAPÍTULO IV
PRINCIPIOS Y ÁMBITOS DE ACTUACIÓN DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO****Artículo 10: Principios del defensor**

El defensor actuará bajo los principios de autonomía, imparcialidad, diligencia y confidencialidad.

Autonomía

- a) La actuación del defensor está regida por el principio de independencia y autonomía, regulando su actuar en base a las disposiciones establecidas en la legislación universitaria.
- b) El defensor universitario no puede ser procesado administrativamente por las opiniones y o recomendaciones que formule o realice en el ejercicio de las competencias propias de su cargo.

Imparcialidad

- a) El defensor universitario desempeñará sus funciones con imparcialidad y con criterio técnico.



Diligencia

- a) El defensor ejecuta su labor con el debido cuidado y cumpliendo los plazos que se establecen en el procedimiento de la Defensoría Universitaria.

Confidencialidad

El defensor universitario tomará las medidas pertinentes para garantizar la confidencialidad y procederá con absoluta discreción y prudencia, a fin de salvaguardar la integridad de los involucrados, siempre que la tramitación de la misma no implique necesariamente la revelación de su identidad.

Toda la información obtenida en el ejercicio de sus funciones tendrá carácter reservado.

Artículo 11: Restricciones en su ámbito de actuación

La defensoría Universitaria no intervendrá en los siguientes casos:

- a) Denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo.
b) Denuncias sobre derechos laborales.
c) Medidas disciplinarias.
d) Evaluaciones de docentes y estudiantes.
e) Casos sobre los que esté pendiente resolución judicial o sobre el que esté abierto un expediente sancionador.
f) Quejas o reclamaciones que no sean presentadas por los afectados.
g) En las que advierta mala fe, falta de fundamento o inexistencia de pretensión.

Artículo 12: La Defensoría tiene la facultad de solicitar a las áreas correspondientes los informes o documentos que considere necesarios, así como brindar las sugerencias o recomendaciones que contribuyan en la solución del caso.

**CAPÍTULO V
PROCEDIMIENTOS****Artículo 13: Presentación y recepción de reclamaciones y quejas**

- a) Las quejas y reclamaciones podrán ser presentadas a la Defensoría Universitaria por los estudiantes, personal docente y administrativo, a título individual. Se formularán por escrito con los datos personales, y estarán fundamentadas y firmadas.
- b) La Defensoría Universitaria registrará las reclamaciones que se presenten, evaluando si proceden o no a trámite en un plazo máximo de cinco días hábiles

- c) La custodia y conservación de los expedientes de los reclamos y quejas que realiza la comunidad universitaria se realizan mediante archiveros en físico y en correos con claves al que solo tiene acceso el personal encargado de Defensoría Universitaria.

Artículo 14: Procedimiento a seguir con las reclamaciones y quejas

- a) Admitida la queja o reclamo procederán en forma oportuna a la investigación con absoluta reserva, informando a la persona o área correspondiente para que en el plazo de tres días remita un informe escrito sobre los hechos.
- b) La Defensoría Universitaria remite un informe brindando las recomendaciones y sugerencias a la autoridad competente para la adopción de nuevas medidas, informará también al solicitante sobre el resultado de sus gestiones y le transmitirá la respuesta del área o de las personas involucradas.
- c) Si dentro de un plazo razonable no se produce una medida adecuada por la autoridad afectada, o esta no informa al defensor de las razones que estime para no adoptarla, este podrá incluir tal asunto en su informe anual con mención expresa de las autoridades que hayan adoptado tal actitud.
- d) La Defensoría Universitaria deberá emitir al Rectorado el reporte de lo actuado en los diferentes casos e intervenciones.

Artículo 15: Acción conciliadora

El defensor universitario, con aceptación previa de las partes implicadas, puede realizar actos de conciliación conducentes a la solución pactada de conflictos. Las conclusiones se recogerán en un acta firmada tanto por el defensor universitario como por las partes implicadas, para las que tendrá carácter vinculante.

Artículo 16: Informe anual

El defensor universitario dará cuenta al Rectorado de las gestiones realizadas en forma periódica mediante un informe debidamente detallado. En el informe no constarán los datos personales que identifiquen a los interesados salvo, en su caso, su número de matrícula y DNI.

Artículo 17: Deber de colaboración de la comunidad universitaria

- a) Todas las áreas de la comunidad universitaria deben estar aptas a colaborar con el defensor universitario en el ejercicio de sus funciones.
- b) No podrá negársele el acceso a ninguna documentación que se encuentre relacionada con su objeto de investigación, sin perjuicio de lo que disponga la legislación vigente respecto de los documentos secretos o reservados.



**CAPÍTULO VII
DISPOSICIÓN FINAL****Fecha de vigencia:**

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, comunicándose por correo electrónico a toda la comunidad universitaria a efectos de su general conocimiento.

